

No siendo aceptable ninguna reforma en la renta del Tabaco que disminuya los ingresos del Tesoro público; conviene o no levantar el estanco?

Con el plazo designado en el proyecto de ley para la supresion del monopolio; tendrá bastante tiempo la industria privada para reunir el capital y los demas elementos indispensables a fin de dedicarse con desahogo y con fruto a este nuevo ramo de produccion, o puede antes emprender, sin embargo, esta especulacion sin que el sueldo se resienta, ni el mercado sufra oscilaciones sensibles?

Los medios de subrogacion propuestos por el Gobierno; podrian ser reemplazados por otros que diesen al Tesoro el mismo producto liquido que en la actualidad se obtiene, ya sea modificando la tarifa por lo que toca a la introduccion, ya aumentando o disminuyendo los derechos de fabricacion y venta, ya en suma cambiando la forma de la imposicion?

Si se cree susceptible de modificacion la base adoptada en el proyecto para fijar el derecho diferencial; que reglas deberian dictarse en tal caso para conciliar en lo posible los intereses de la marina mercante española con los del consumidor?

¿ Cuantos puertos convendria habilitar con preferencia en la península e islas adyacentes para la introduccion de tabacos y su deposito, no perdiendo de vista la necesidad de asegurar los derechos del fisco, sin que se cause perjuicio a la industria y al Comercio?

¿ Qué circunstancias deberian reunir las poblaciones en que hubiera de permitirse el establecimiento de fabricas de tabacos? y en todo caso; seria suficiente el tiempo que se señala en el proyecto para que empezasen a funcionar el dia del desestanco?

¿ Con que formalidades podria permitirse la introduccion del tabaco, ya se refirieran estas a la cabida de los buques, ya a la de los bultos o cabos en que venga embasado?

¿ Son irremediables los inconvenientes que ofreceria la devolucion de los derechos del tabaco manufacturado, cuando pudiese ser lucrativa la esportacion?